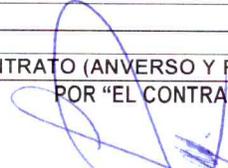


FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				NÚMERO DE CONTRATO			
DIA	MES	AÑO					TESSFP-LPNP-002-2020			
22	12	2020								
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA										
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: IP PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A DE C.V.										
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: IPS0703142W1			CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: -----			NACIONALIDAD: MEXICANA				
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NUMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): CALLE MONTECITO, NO. EXTERIOR 38, NUM. INT. PISO 6, OFICINA 16, COL. NAPOLES, MPIO. BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, 03810										
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO (CALLE, NUMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD): CALLE MONTECITO, NO. EXTERIOR 38, NUM. INT. PISO 6, OFICINA 16, COL. NAPOLES, MPIO. BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, 03810										
TELÉFONO: 01 (55) 55 23 74 00			TELÉFAX: -----S/N-----			CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): agarcia@savse.com.mx				
NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN EL CASO DE SER PERSONA FÍSICA): JOSE ALBERTO DEL VALLE POSADAS										
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD: ACTA CONSTITUTIVA NO. 125,134, LIBRO NO. 3,729, EL 14 DE MARZO DE 2007, ANTE EL LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA TITULAR DE LA NOTARIA NO. 29 DEL DISTRITO FEDERAL, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.										
NOMBRE DEL REPRESENTANTE (EN EL CASO DE SER PERSONA JURÍDICA COLECTIVA): RUBEN PLAZA AGUILAR										
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: ESCRITURA NO 119, 153, LIBRO 3,309, EN LA CIUDAD DE MEXICO EL 17 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL LIC. EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI, TITULAR DE LA NOTARIA NO. 56, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,										
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN										
GIRO COMERCIAL: 5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				SUBGIRO COMERCIAL: 5192-OTROS EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE OFICINA						
ORGANO USUARIO (AREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL SERVICIO): TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO					PROGRAMA: EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA					
NUMERO DE REQUISICION:		PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL TESSFP-LPNP-002-2020		LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): ESTATAL		ACUERDO O DICTAMEN DE ADJUDICACION (NUMERO Y FECHA)				
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN): CORRIENTE		ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTENTE): PROPIOS			PARTIDA PRESUPUESTAL: 5192-OTROS EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE OFICINA					
ANEXOS DEL CONTRATO										
ANEXO UNO										
VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)										
"EL CONTRATANTE"  L.A. VANESSA MONDRAGON NAVA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS				POR "EL CONTRATISTA"  RUBEN PLAZA AGUILAR REPRESENTANTE LEGAL						
FECHA DE SUSCRIPCIÓN		DIA 22	MES 12	AÑO 2020						

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA QUE SE ENUNCIA EN EL ANVERSO DE ESTE CONTRATO PEDIDO, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### I. De "LA CONTRATANTE":

- A. Que el **Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso**, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene entre otras funciones, impartir e impulsar la Educación Superior, de conformidad con lo previsto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1 y 4 del Decreto de creación de fecha 11 de Enero de 2001.
- B. Que la **Subdirección de Planeación y Administración del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso** es la unidad administrativa encargada de la adquisición de los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 55 Fracción 1 y 56 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que el **Subdirector de Planeación y Administración, "LA CONTRATANTE"** se encuentra facultado para suscribir el presente contrato pedido, conforme a lo previsto en el artículo 17 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, publicado en gaceta de gobierno el 23 de Octubre de 2003.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, **Av. Tecnológico S/N, Ejido de San Felipe del Progreso, San Felipe del Progreso, México CP. 50640.**

##### II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que está debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.
- B. Que quien suscribe el presente contrato pedido tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- C. Que entre otras actividades se dedica a la realización de servicios en materia de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes objeto del presente contrato pedido, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.
- E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

##### III. De "LAS PARTES"

- A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente el contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos. Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" enajena a título oneroso a "LA CONTRATANTE" los bienes a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "los bienes", sujetándose a los elementos básicos de la adquisición, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

##### SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "LA CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO de este instrumento y los que expresamente derivan de éste.

##### TERCERA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato pedido. La entrega de los bienes se efectuara bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB).

##### CUARTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de los bienes se realizará en la forma y plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEPTIMA, de este contrato pedido.

El proveedor, con fundamento en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Gobierno del Estado de México le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, el proveedor deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes al Departamento de Recursos Humanos y Financieros de "LA CONTRATANTE"; de la ficha de reintegro el proveedor deberá remitir copia a la contratante.

En caso de que el proveedor no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, ésta se considerará crédito fiscal y se solicitará a la Unidad Jurídica inicie el procedimiento de ejecución.

##### QUINTA: ANTICIPO

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba algún anticipo con motivo de la enajenación de los bienes, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente "LA CONTRATANTE".

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya amortizado el importe total del anticipo.

##### SEXTA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio de los bienes podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente contrato pedido. Para el efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar escrito en el cual justifique ante "LA CONTRATANTE", quien en un plazo no mayor de treinta días hábiles resolverá en definitiva la conducente.

Cuando el ajuste de precios no sea autorizado, "EL PROVEEDOR" se obliga a enajenar los bienes conforme al precio pactado inicialmente.

##### SEPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL PROVEEDOR" y el folio que les corresponda;

FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	NÚMERO DE CONTRATO	
DÍA	MES	AÑO		TESSFP-LPNP-002-2020	
22	12	2020			

**ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN**

**SERVICIO POR SUMINISTRAR**  
ADQUISICIÓN DE SISTEMA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN PARA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO UNO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE ESTE CONTRATO.

**PLAZO DE INICIO DEL SERVICIO.**  
SERÁ DENTRO DE LOS 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, UBICADO EN LA AV. INSTITUTO TECNOLÓGICO S/N, EJIDO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50640, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HRS., DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES.

**IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO (NÚMERO Y LETRA):**  
\$2, 087,945.69 (DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.) INCLUYENDO EL IVA.

**FORMA DE PAGO:**  
SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL.

**PLAZO DE PAGO:**  
DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO ANTE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS DEBIDAMENTE SOPORTADOS Y REQUISITADOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURA A DICHA AREA, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AREA USUARIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.

**ANTICIPO:**  
NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, POR LO QUEDA SIN EFECTO LA CLAUSULA QUINTA CONTENIDA EN EL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

**AJUSTE DE PRECIOS:**  
NO HAY AJUSTE DE PRECIOS Y ESTOS SE MANTIENEN FIJOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE ESTE CONTRATO. POR TAL QUEDA SIN EFECTO LA CLAUSULA SEXTA CONTENIDA EN EL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (PLAZO):**  
SE DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA; LA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE SUS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SALVO QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLA DENTRO DE DICHO PLAZO DEBERÁ SER EXPEDIDA A FAVOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO. EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL IMPORTE TOTAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DEL CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$179,995.32 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.)

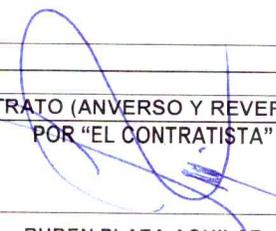
**GARANTÍA DE VERACIDAD DEL TRABAJO Y DE LOS MATERIALES:**  
ESCRITO ORIGINAL, ELABORADO EN PAPEL MEMBRETADO DEL OFERENTE Y SUSCRITO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, A NOMBRE DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EL QUE GARANTICEN LOS BIENES Y/O SERVICIOS TIENEN GARANTÍA DE 1 AÑOS.

**GARANTÍA SOBRE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS POR EL 10 POR CIENTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS SERVICIOS ACORDADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FAVOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, POR LA CANTIDAD DE \$179,995.32 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.), MISMA QUE SERÁ ENTREGADA EN CHEQUE, CHEQUE DE CAJA O POLIZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 12 MESES.**

**PENAS CONVENCIONALES (ATRASO, INCUMPLIMIENTO Y RESERVA):**  
POR LA DEMORA EN LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS ACORDADOS, OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ SANCIONADO EL PROVEEDOR CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL TRES MIL AL MILLAR SOBRE LA PARTE PROPORCIONAL DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS EN MORA, POR CADA DÍA DE ATRASO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. POR INCUMPLIMIENTO CON LAS CARACTERÍSTICAS CONVENIDAS, SERÁ SANCIONADO EL PROVEEDOR CON UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**ANEXOS DEL CONTRATO**  
ANEXO UNO

**VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)**

<b>"EL CONTRATANTE"</b>		<b>POR "EL CONTRATISTA"</b>			
					
L.A. VANESSA MONDRAGON NAVA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		RUBEN PLAZA AGUILAR REPRESENTANTE LEGAL			
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>		DÍA 22	MES 12	AÑO 2020	

II. Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y

III. Emitirse a nombre del Gobierno del Estado de México; indicar el número del presente contrato pedido; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.  
En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite "EL CONTRATANTE".

#### OCTAVA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato pedido y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PROVEEDOR" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "LA CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

#### NOVENA: GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato pedido, la calidad de los bienes.

En el momento de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", una póliza de garantía expedida por el fabricante, en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Alcance y duración;
- II. Ciclo de soporte de los bienes;
- III. Condiciones y mecanismos para hacerla efectiva;
- IV. Domicilio para reclamaciones; y
- V. Establecimientos o talleres de servicio

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

#### DÉCIMA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato pedido.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

#### DÉCIMA PRIMERA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR", se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los bienes, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado a "LA CONTRATANTE" por "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL PROVEEDOR" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentran pendientes de pago a "EL PROVEEDOR".

#### DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los bienes.

#### DÉCIMA TERCERA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

#### 1. DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato pedido. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" entregará a "LA CONTRATANTE", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los bienes, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos en el tipo e importe que se establece en el anverso del mismo.

#### DÉCIMA SÉXTA: PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes será sancionado con la pena convencional que se establece en el anverso de este contrato pedido.

El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato pedido será sancionado con una pena convencional de hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso del presente instrumento. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "LA CONTRATANTE" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato pedido. En su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

#### DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

El presente contrato pedido podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "LA CONTRATANTE" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "LA CONTRATANTE" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

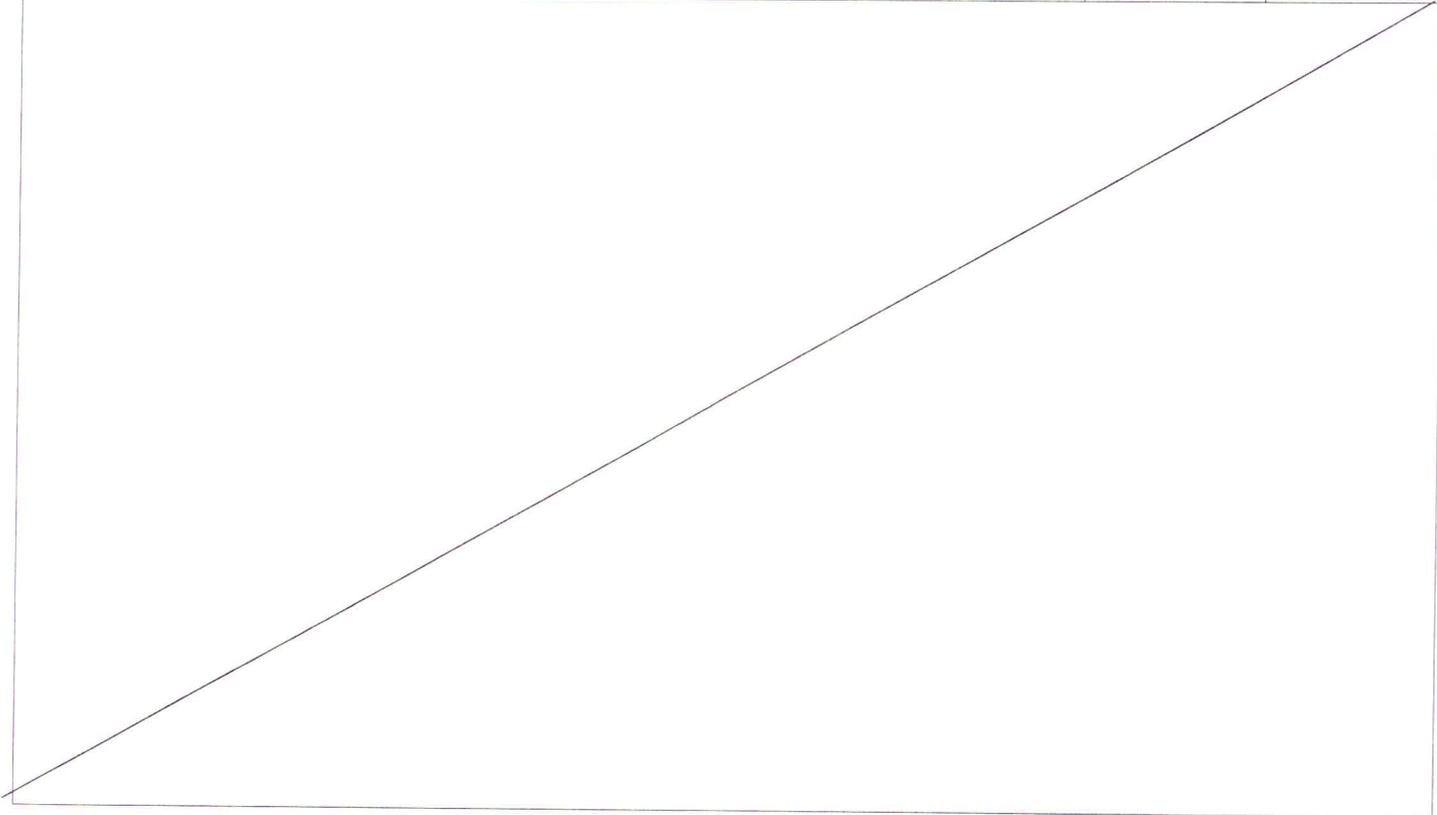
Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" son las siguientes: Si "EL PROVEEDOR" omite entregarla garantía de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA, de este instrumento, o bien en los siguientes casos:

- A. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato pedido;
- B. Si el atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles;
- C. Si "EL PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los bienes que consigna la Cláusula DÉCIMA, de este instrumento o
- D. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del contrato pedido.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN			ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NÚMERO DE CONTROL		
DÍA	MES	AÑO		CONTRATO NÚMERO		
22	12	2020		TESSFP-LPNP-002-2020		
PARTIDA	BIENES SOLICITADOS/ESPECIFICACIONES		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION QUE INCLUYE LOS SIGUIENTE:					
1.1	Cámara IP Bullet UNIVIEW MOD IPC2324EBR-DPZ28		PIEZA	58	2,995.96	173,765.68
1.2	Cámara IP Mini Domo UNIVIEW MOD IPC314SR-DVPF28		PIEZA	48	1,737.65	83,407.20
1.3	Cámara IP PTZ UNIVIEW MOD IPC6222ER-X30PB		PIEZA	9	14,830.00	133,470.00
1.4	Brazo de pared para Cámara PTZ UNIVIEW MOD TR-WE45-A-IN		PIEZA	9	719.02	6,471.18
1.5	Base de pared para Cámaras Bullet UNIVIEW MOD TR-JB07-D-IN		PIEZA	58	575.22	33,362.76
1.6	NVR de 128 canales UNIVIEW MOD NVR516-128		PIEZA	1	69,656.08	69656.08
1.7	Disco Duro de 8 TB WESTERN DIGITAL MODELO WD82PURZ		PIEZA	9	4,643.74	41,793.66
1.8	Inyector POE para Cámaras UNIVIEW MOD PWR-DC5611-NB		PIEZA	9	1,497.98	13,481.82
1.9	Caja de conexión para Cámara PTZ UNIVIEW MOD TJ-JB12-IN		PIEZA	9	1,468.02	13,212.18
1.10	Montaje en Poste Vertical UNIVIEW MOD TR-UP08-A-IN		PIEZA	9	689.07	6,201.63
1.11	Joystick y Teclado UNIVIEW MOD KB-B100-N		PIEZA	2	5,123.09	10,246.18
1.12	Switch POE de 16 puertos UNIVIEW MOD NSW2010-16T2GC-POE-IN		PIEZA	8	3,460.33	27,682.64
1.13	Switch de 8 puertos PLANET MOD GSD-803		PIEZA	3	769.23	2,307.69
1.14	Transceptor Óptico UNIVIEW MOD SFP-GE-SX-MM850		PIEZA	16	599.19	9,587.04
1.15	Bobina de Cable UTP CAT 6 PANDIUT MOD NETKEY		PIEZAS	LAS QUE REQUIERA LA INSTALACION	70,195.78	70,195.78
1.16	Poste de 3 metros SYSCOM MOD XGAPOLE-3M		PIEZA	9	1,832.24	16,490.16



1.17	<p><b>PUESTA EN MARCHA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).</li> <li>• Incluirá materiales, colocación de cámaras, cableado, calibración de equipos, instalación de grabadores e integración de cámaras, configuración y puesta a punto, capacitación y configuración de la red.</li> <li>• Puesta a punto del sistema.</li> </ul>	SERIVICIO	1	1,088,621.50	1,088,621.50
------	--	-----------	---	--------------	--------------



<p><b>IMPORTE TOTAL, \$2,087,945.69 (DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.) INCLUYENDO EL IVA.</b></p>				
<p><b>VALIDACIÓN DEL CONTRATO (ANVERSO Y REVERSO)</b></p>				
<p>“EL CONTRATANTE”</p>  <p>L.A. VANESSA MONDRAGON NAVA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p>POR “EL CONTRATISTA”</p>  <p>RUBEN PLAZA AGUILAR REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</p>	<p>DÍA 22</p>	<p>MES 12</p>	<p>ANO 2020</p>	

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato pedido, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión. Si "LA CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato pedido que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "LA CONTRATANTE".

**DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, así como de la rescisión del contrato pedido indicada en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, "LA CONTRATANTE" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo.

**DÉCIMA NOVENA: PAGO DE SANCIONES**

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "LA CONTRATANTE", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

**VIGÉSIMA: INHABILITACIÓN**

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato pedido, así como de la rescisión de este instrumento, "LA CONTRATANTE" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Boletín de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 74, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento

**VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato pedido se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Unidad Jurídica como representante legal de "LA CONTRATANTE" del Gobierno del Estado de México.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN**

La interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato pedido se firma al calce, en original y una copia, en el Municipio de San Felipe del Progreso Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato pedido.



SAN FELIPE DEL PROGRESO